

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>AMPARO POBREZA 2019-00248</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
---	--

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Nueve de Octubre de dos mil Veinte.**

ASUNTO

Se encuentra al despacho la petición elevada por RUBIELA PINZON ARIZA, tendiente a que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza contemplado en el artículo 151 del Código General del Proceso, con el único fin de adelantar proceso abreviado por Perturbación de la Posesión.

CONSIDERACIONES

En principio, conviene anotar que el artículo 151 del Código General del Proceso, enseña que el amparo de pobreza se concederá a *la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso*. A su turno, el artículo 152 ídem¹, señala la oportunidad, competencia y requisitos para acceder al resguardo demandado.

En efecto, el auxilio suplicado se instituye como una garantía de acceso a la administración de justicia direccionado a los ciudadanos que por sus especiales condiciones económicas no pueden atender los gastos propios que demanda una actuación procesal, en aplicación al principio de gratuidad de la justicia e igualdad de las partes ante la ley, siempre que estén presentes, de cara a la finalidad y evolución normativa y excepciones de esta figura procesal.

¹ "OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo".

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>AMPARO POBREZA 2019-00248</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
---	---

Bajo ese enfoque, para esta judicatura se revela como el amparo de pobres se proyecta a garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia en aplicación de axiomas como el debido proceso y derecho a la defensa, aspectos que debe ponderar el fallador al momento de estimar la procedencia o no del resguardo incoado, así las cosas, descendiendo al caso en estudio el despacho encuentra las siguientes premisas: (i) la memorialista se encuentra en la oportunidad procesal para demandar la petición de amparo de pobreza, conforme lo dispone el art. 152 del C.G del P, (ii) a su vez cumple con las condiciones para acceder a la solicitud, ya que arguyó bajo la gravedad de juramento no contar con recursos económicos suficientes para atender los gastos procesales de un eventual litigio sin afectar su propia subsistencia y (iii) no se halla inmersa en alguna de las excepciones contempladas en el art. 151 ibídem.

Por tal razón habrá de reconocerse los beneficios consagrados en nuestro Estatuto Adjetivo Civil y nombrarse de la lista de abogados litigantes, al profesional del derecho que la represente en el trámite propio del proceso que pretende promover.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER a la señora RUBIELA PINZON ARIZA identificada con cedula de ciudadanía 52.546.847 de Bogotá, el beneficio de Amparo de Pobreza de que trata el art. 151 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de RUBIELA PINZON ARIZA, a la Dra. NELBA YORELLY TELLEZ ARIZA, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en este municipio y puede ser localizada en el correo electrónico nelba2008@yahoo.es

TERCERO: Notificar esta determinación a la apoderada designada para los efectos del art. 154 ibídem. Para tal efecto, líbrese por secretaría el oficio

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>AMPARO POBREZA 2019-00248</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
---	---

respectivo a la dirección de correo señalada, previniéndola que debe manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, resaltando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, en atención a lo normado en el decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARÍA SMITH MARTÍNEZ GUIDO.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy 13 DE OCTUBRE DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 047.</p> <hr/> <p>SAYDEE CHACÓN QUIROGA SECRETARIA AD-HOC.</p>
--